



Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales  
Escuela de Mercadotecnia

Tema:

Análisis sobre Medidas Antidumping de Varillas de Acero  
Caso Republica Dominicana - Turquía Periodo 2010

Sustentantes:

Joel Alexander Valerio Rodríguez	2011-1729
Gabriela Gómez Félix	2011-1769
Sarayda Digeylis Báez De Jesús	2011-2011

Asesor:

Lic. Nathanael Concepción

Monografía para Optar por el Título de  
Licenciado en Negocios Internacionales.

Distrito Nacional, República Dominicana

Abril, 2015

## **TABLAS DE CONTENIDO**

<b>Agradecimientos</b> .....	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>ii</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>v</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>vi</b>
<b>CAPÍTULO 1 ACUERDOS COMERCIALES DE LA</b>	
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>	
1.1 Regulación del Comercio Internacional en República Dominicana .....	1
1.2 Organización Mundial del Comercio .....	3
1.2.1 Principios de la Organización Mundial del Comercio .....	4
1.3 República Dominicana: Acuerdos Comerciales. ....	6
1.3.1 CAFTA-RD (Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América).....	6
1.3.2 Tratado RD – Comunidad del Caribe.....	8
1.3.3 Acuerdo RD – Panamá .....	9
1.3.4 Tratado RD – Centroamérica .....	9
<b>CAPITULO 2. LAS MEDIDAS ANTIDUMPING</b>	
2.1 Que es el dumping .....	13
2.1.1 tipos de dumping.....	13
2.2 desarrollo histórico de las medidas antidumping .....	14
2.3 OMC y el acuerdo antidumping.....	15
2.3.1 determinación de la existencia de dumping .....	15
2.4 medidas antidumping y los tratados de libre comercio.....	16
2.4.1 tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos .....	17
2.4.2 tratado de libre comercio entre Centroamérica y República Dominicana .....	17

2.4.3 tratado de libre comercio entre los estados unidos mexicanos y las repúblicas de Guatemala, El salvador y honduras. ....	18
--	----

### **CAPÍTULO 3. SOBRE LA COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL**

3.1 La Comisión de Defensa Comercial .....	19
3.1.2 Marco Legal .....	20
3.2 Estructura Orgánica de La Institución .....	21
3.4 Perfil de los miembros .....	22

### **CAPÍTULO 4. CASO VARILLAS DE ACERO REPUBLICA DOMINICANA – TURQUÍA**

4.1 Requisitos para someter a dumping .....	26
4.2 Resumen del Caso .....	26
4.3 Estadísticas relevantes .....	31
4.3.1 Tasa Arancelaria del producto .....	31
4.3.2 Ventas.....	32
4.3.3 Porcentaje de participación de mercado estimado .....	34
4.3.4 Volumen de importaciones y efecto sobre los precios.....	35
4.4 Resoluciones Finales.....	37
4.5 Análisis y perspectivas de la sentencia .....	38

<b>Conclusión .....</b>	<b>vii</b>
-------------------------	------------

<b>Recomendaciones .....</b>	<b>ix</b>
------------------------------	-----------

<b>Bibliografía .....</b>	<b>x</b>
---------------------------	----------

<b>Anexos .....</b>	<b>xi</b>
---------------------	-----------

## **Agradecimientos**

### **A Dios:**

Por habernos dado salud y sabiduría para alcanzar esta meta.

### **A nuestros familiares y amigos:**

Por el apoyo que siempre nos brindaron y amistad sin condición alguna.

### **A nuestra universidad:**

Por brindarnos día tras día de nuestra formación como profesionales los conocimientos necesarios para nuestro crecimiento personal e intelectual.

### **A nuestro asesor:**

#### **Lic. Nathanael Concepción**

Por su invaluable esfuerzo y dedicación, para lograr los objetivos propuestos en esta investigación.

## **Dedicatoria**

A Dios, gracias por permitirme llegar a este momento de mi vida, por estar presente en cada uno de ellos e iluminarme con tu gracia.

A mi familia, ustedes hacen posible este sueño, les agradezco cada momento que han pasado junto a mí y que me han apoyado en la vida, ustedes hacen que todo tenga sentido. Les dedico este y todos los logros.

A mis amigos, gracias por estar ahí cuando los necesito, por el apoyo y los momentos vividos.

**Joel Alexander Valerio**

## **Dedicatoria**

A Dios, por siempre estar presente en vida y darme las fuerzas necesarias día tras día de este largo trayecto en el que hoy veo uno de mis grandes sueños, llegar a la META.

A mis padres, Novio, Hermana, Familia, Amigos, Compañeros de estudios y aquellos que de alguna manera u otra estuvieron presente en la realización de este sueño. Gracias por siempre tener fe y confianza en mí, por aguantarme en mis malos ratos y sobre todo porque nunca dudaron en que podía ser capaz de convertirme en una licenciada.

Los quiero demasiado.

**Gabriela Gómez Félix**

## **Dedicatoria**

**A Dios**, porque sin ti nada en este mundo puede pasar, por tu amor sin medidas y tus miles de bendiciones. Gracias por brindarme esta vida.

**A mi familia**, mi sostén, a quienes les debo quien he sido y quien seré. Gracias por apoyarme en todas mis decisiones y creer en mí. Ustedes me han ayudado a forjar mi carácter y a hacer que cada día valga la pena, este logro es más de ustedes que mío pues desde el principio de mi carrera me han apoyado. Los amo infinitamente.

**A Pedro Mercedes**, mi amor, gracias por estar ahí siempre, ayudándome incondicionalmente en este proceso, por estar siempre presente en los mejores y peores momentos, por alentarme a seguir y siempre dar lo mejor de mí.

**Sarayda Báez de Jesús**

## **Resumen**

El objetivo principal de la investigación fue analizar el caso de dumping en las varillas de acero que sufrieron las empresas INCA y METALDOM por empresas importadoras de Turquía ICDASY KAPTAN.

Se analizaron las sentencias y datos publicados en la página web de la Comisión de Defensa Comercial, además de la base legal de la misma. Luego de presentarse las informaciones pertinentes, se procedió a investigar el caso y se demostró que las empresas importadoras efectivamente incurrieron en dumping en el periodo de investigación. Como resolución final, se impuso un arancel de 14% a las importaciones provenientes de Turquía, adicional al arancel NMF de un 20% que normalmente es impuesto.

Este caso tiene un impacto importante para la Republica Dominicana, pues marca un precedente para futuras empresas que traten de incurrir en esta práctica desleal y reafirma el compromiso del país de proteger a sus productores nacionales.



## **Introducción**

Los Estados, con el avance del Comercio Internacional, buscan mecanismos para proteger a su país de posibles efectos negativos que pueden resultar de las prácticas desleales en que incurren tanto países como empresas privadas para verse beneficiados de la participación de mercado por encima de los productores nacionales.

La Republica Dominicana, amparada en el Acuerdo Antidumping del GATT, la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación, se encarga de proteger la producción nacional de posibles prácticas de dumping, a través de la Comisión de Defensa Comercial.

El primer caso sometido a la Comisión por alegado dumping, lo hicieron las empresas INCA y METALDOM a las empresas privadas ICDAS Y KAPTAN. El análisis de esta sentencia, las estadísticas y generalidades de mano con las resoluciones finales se analizaran y se establecerán las perspectivas de la mismas.

En el capítulo 1 acerca de los Acuerdos Comerciales de la Republica Dominicana se tratan las generales de la regulación del país en materia internacional, los principios de la OMC y los principales acuerdos con el mundo.

En el capítulo 2 acerca de Las medidas antidumping se abarcan las generalidades, tipos y desarrollo histórico del dumping. Trata el tema de la OMC y el acuerdo antidumping, la determinación de la existencia de dumping y la relación de los tratados de libre comercio con el dumping.

En el capítulo 3 acerca de la Comisión de Defensa Comercial, se da a conocer este organismo a través de su marco legal, estructura orgánica y perfil de los miembros de la misma.

En el capítulo 4 acerca del Caso varillas de acero Republica Dominicana –Turquía abarca los requisitos básicos para someter a dumping, un breve resumen del caso, las estadísticas relevantes del mismo, conclusiones y perspectivas generales.

## **CAPÍTULO 1. REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MUNDO**

### **1.1 Regulación del Comercio Internacional en República Dominicana**

Hoy día, la Republica Dominicana pasa por un proceso de apertura de sus mercados internos, lo que se ve reflejado en el desmonte gradual de los aranceles y otras facilidades al comercio convenidos estos en acuerdos comerciales, así también como la puesta en marcha y promulgación de leyes de incentivo en gran manera la inversión y el comercio mismo.

La Republica Dominicana es uno de los estados-miembros de la OMC (Organización Mundial del Comercio) y es por ellos que sus autoridades del sector público han perfeccionado en el tiempo las reglas internas comerciales de bienes y servicios, para promover así el crecimiento de la economía y el bienestar de la población dominicana.

Esta liberalización del comercio en la Republica Dominicana es también promocionada por la puesta en marcha de importantes acuerdos de comercio tanto regionales como bilaterales, como se puede citar el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA), CARICOM, Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea, y otros tantos que se encuentran en proceso de negociación.

Las políticas comerciales en el país, han sufrido un cambio dramático en las últimas décadas. Las columnas de estos cambios dramáticos han sido las reformas a los aranceles que liberalizaron en gran manera la importación de productos, además de incentivos a las distintas áreas productivas nacionales, incentivos a las inversiones por parte de

extranjeros y distintas reformas fiscales que han transparentado el sistema tributario dominicano. Junto con todo esto, las autoridades dominicanas han llevado en los últimos años una apretada agenda de negocios en temas comerciales, lo que sin lugar a dudas a beneficiado a la mejora del sistema comercial local.

El proceso de liberalización al comercio en el que se embargado el gobierno de la Republica Dominicana en los últimos años, ha tenido sus bases en la reforma arancelaria al comercio que comenzó a ser implementada en los 90s., y la reciente reforma del 2001.

Dichas reformas se han caracterizado por el desmonte de las diferentes restricciones a las importaciones, tanto arancelarias como no arancelarias, simplificación de los procesos para la importación de bienes, normas más transparentes, etc.

Como resultado de la promulgación la Ley 146-00 de Reforma Arancelaria, el país adopta del Sistema GATT de valoración aduanera. Esta estructura consta de cinco tasas de aranceles que van desde un 0% hasta un 20%. Las tasas son aplicadas en unas de 6,000 sub-partidas de aranceles del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Exceptuando aquellos productos que están atados a contingentes arancelarios, el país no requiere de licencias y/o permisos para la importación.

Además de los aranceles, quien importa está obligado a pagar el ISC o Impuesto Selectivo al Consumo y el ITBIS Impuesto de Bienes industrializados y Servicios.

Dentro de las leyes más importante que regula el comercio exterior en la Republica Dominicana es la Ley 01-02 sobre Prácticas Desleales al Comercio y Medidas de

Salvaguardia la cual obliga el pago impuesto de penalidades aquellas importaciones que sean catalogadas como dumping o subsidios que causen daño a cualquier sector productivo dominicano.

Las exportaciones desde la Republica Dominicana están exentas del pago de impuestos además de que son beneficiadas por compensaciones fiscales de todo tipo. Así como también se ven exentas de licencias o permisos para realizar dicha actividad.

## **1.2 Organización Mundial del Comercio**

La Organización Mundial del comercio, conocida por sus siglas OMC, es la entidad que constituye la base fundamental del sistema multilateral del comercio mundial, hoy día. Sirviendo de foro para negociación de acuerdos para reducir las barreras al comercio internacional y velar por la igualdad de todos, ayuda al crecimiento y desarrollo de las economías del mundo. Junto con su predecesor, el GATT, la OMC ha contribuido a desarrollar un sistema comercial internacional cada vez más sólido.

La Organización Mundial del Comercio puede verse desde distintas perspectivas. Es una Organización para la apertura del comercio. Es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales. Es un lugar en el que pueden resolver sus diferencias comerciales. Aplica un sistema de normas comerciales. En lo fundamental, la OMC es un lugar al que los gobiernos Miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros. **(Organización Mundial del Comercio, 2015).**

### **1.2.1 Principios de la Organización Mundial del Comercio**

Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio son amplios porque son redacciones de ámbito jurídico que tratan de abarcar un sin número de actividades económicas, como agricultura, manufactura, textil, bancos, telecomunicaciones, industrias, sector público y muchos otros más. Sin embargo, todas estas redacciones están centradas en algunos principios fundamentales y sencillos que constituyen ser la columna del sistema comercial multilateral de hoy día.

#### **Comercio sin discriminaciones**

Nación más favorecida (NMF): Igual trato para todos los países. En este principio de estipula que si un país va a tener un trato diferencial para un país que vaya en su beneficio, debe hacerlo para todos los países miembros de la OMC.

Trato Nacional: Según este principio se le debe dar el mismo trato a las mercancías tanto nacionales como extranjeras, al menos desde que la mercancía llega a su país destino. Este principio trata de eliminar la discriminación a productos extranjeros y así evitar prácticas desleales en el comercio internacional.

#### **Comercio cada vez más libre: de manera gradual, mediante negociaciones.**

La Organización Mundial del Comercio como institución reguladora de las actividades comerciales internacionales buscara siempre el mayor grado de liberalización posible de los procesos que conllevan dichas actividades bilaterales y multilaterales. Dicha liberalización se dará mediante el desmonte paulatino de aranceles a través de acuerdos

en los que los estados acuerdan la reducción de barreras sea arancelarias como no arancelarias por todas las partes involucradas.

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana (o aranceles) y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas. **(Organización Mundial del Comercio, 2015)**

### **Previsibilidad: Consolidación y transparencia**

El sistema multilateral de comercio constituye un intento de los estados de brindar una mayor estabilidad y previsibilidad respecto al entorno que envuelve el comercio.

A veces, la promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que la promesa permite que las empresas tengan una visión más clara de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia. **(Organización Mundial del Comercio, 2015)**

### **Fomento de una competencia leal**

Esto se refiere a la puesta en práctica de los principios de la competencia pero siempre guiados por la ética, de tal forma que sus acciones no afecten la imagen de la

competencia misma como mecanismo para ganar mercado o que se usen acciones contrarias a los principios éticos

### **Promoción del desarrollo y reforma económica.**

La Organización Mundial del Comercio siempre estará orientada a la preparación, acompañamiento y evaluación de los distintos proyectos económicos implementados por sus miembros a lo interno de sus estados. Con esto buscar asegurar a la puesta en práctica de políticas que faciliten una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, así como una debida repartición de las riquezas.

El sistema de la OMC contribuye al desarrollo. Por otra parte, los países en desarrollo necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo preciso para aplicar los Acuerdos del sistema. Y a su vez los Acuerdos incorporan las disposiciones en desarrollo. Y a su vez los Acuerdos incorporan las disposiciones anteriores del GATT que prevén asistencia y concesiones comerciales especiales para los países. **(Organización Mundial del Comercio, 2015)**

## **1.3 República Dominicana: Acuerdos Comerciales.**

### **1.3.1 CAFTA-RD (Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América).**

Este Acuerdo, fue precedido por el denominado programa de beneficios entorno a aranceles de 1984 dado de manera unilateral por los Estados Unidos de América a los países centroamericanos y caribeños, llamado Iniciativa de la Cuenca del Caribe, también



conocido por sus siglas (ICC). Estos beneficios dados por los Estados Unidos de América, sería sellados en la perpetuidad en agosto del 2004 mediante la firma del texto del mencionado acuerdo.

La negociación de este acuerdo en la firma y ratificación del CAFTA-RD, fueron dados en circunstancias muy diversas, dado a las particularidades de tono social y político de cada una de las partes, lo que hace que dicho acuerdo entre en vigencia en distintas fechas para cada uno de los países signatarios. No fue sino hasta marzo del 2007 que la Republica Dominicana entra al acuerdo de manera formal.

La firma del CAFTA-RD no entra en conflicto con la firma de los acuerdos previos a este, por lo que cabe mencionar que el tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana coexiste con el mismo. Este acuerdo está constituido por 22 acápites, los cuales se subdividen en artículos, los cuales se caracterizan principalmente por incentivar el crecimiento y diversificar los intercambios comerciales entre regiones, eliminar barreras comerciales y desarrollar la circulación de bienes entre las fronteras, incentivar la competencia leal amparados en el libre comercio, ampliar las inversiones y proteger la propiedad intelectual.

En la actualidad el DR-CAFTA pretende formar una zona de Libre Comercio, en la que cada país signatario de este tratado se compromete a eliminar todos los aranceles que impiden el libre tránsito de las mercancías y establecerá las reglas que deberán regir la relación comercial entre los Estados Unidos de

Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, a través de una zona para el intercambio de bienes y servicios. **(Monografías)**.

### **1.3.2 Tratado RD – Comunidad del Caribe**

Este tratado fue firmado en Agosto de 1998, y cuyos temas principales abarcan la libre circulación de mercancías, reducción de barreras no arancelarias comerciales, regla de origen, acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias, desmonte escalonado al comercio de los servicios e incentivo a las inversiones.

Desde el momento en que entro en vigor este acuerdo en Diciembre del 2001, los productos dominicanos se vieron beneficiados de libre circulación en los países de más desarrollo en la Comunidad del Caribe (Jamaica, Trinidad & Tobago, Barbados, Guyana y Surinam). De los países anteriormente mencionados solo Surinam falta por entrar al acuerdo.

Cabe mencionar que, la economía de la Republica Dominicana es actualmente la más grande, más dinámica y con mayor PIB per cápita de todo el Caribe, solo superado por Cuba (exceptuando el estado Libre Asociado de Puerto Rico).

Después de la firma del acuerdo para el establecimiento de un área de libre comercio, CARICOM y la República Dominicana acordaron anticipar la implementación de diferentes elementos de dicho acuerdo a través de los siguientes instrumentos legales: el Plan de Acción, firmado el 22 de agosto de 1998; el Protocolo de implementación del acuerdo para el establecimiento de

un área de libre comercio entre CARICOM y la República Dominicana, suscrito el 28 de abril de 2000; y el Memorándum de Entendimiento, firmado el 28 de abril de 2000.(**Organización de los Estados Americanos, 2015**)

### **1.3.3 Acuerdo RD – Panamá**

Este acuerdo, a diferencia de otros, constituye ser un acuerdo de alcance parcial entre la República Dominicana y la República de Panamá. Dicho acuerdo fue suscrito en 1985 y ratificado en 1987 por el congreso de la República. A través del mismo quedó constituida la Comisión Mixta Permanente, la cual daría seguimiento a la negociación de un reglamento de aplicaciones así como sus anexos, el cual sería presentado en 2003, por lo que finalmente no fue sino hasta Noviembre del 2003 que dicho acuerdo entra en vigencia.

Dado a que el mismo se caracteriza por ser un acuerdo “parcial”, el mismo adopta las características del libre comercio solo para las mercancías previamente acordadas en las negociaciones, respetando siempre las reglas de origen.

### **1.3.4 Tratado RD – Centroamérica**

Este acuerdo coexiste junto con el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América. Los países que son miembros del citado acuerdo son: Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y finalmente la República Dominicana.

El mismo es el primero de los grandes tratados comerciales internacionales firmados por la República Dominicana en abril del 1998, el cual entraría en vigencia un poco más tarde en marzo del 2002.

Aunque pareciera ser que este acuerdo tiene un carácter regional, la aplicación del mismo es bilateral entre cada uno de los países signatarios con la República Dominicana, siempre que las se ha de cumplir con lo establecido en dicho acuerdo. Con este acuerdo se vislumbró un mercado claramente más accesible en la región a muy corto plazo, fortaleciendo siempre el intercambio comercial entre las partes signatarias, lo que fue en su momento una ventaja muy competitiva, siempre conforme con el GATT y la OMC.

Dicho tratado está sumamente interesado en diversos puntos regionales, entre los que cabe mencionar: la expansión del comercio tanto de bienes como de servicios entre los signatarios, reducción de los obstáculos comerciales, incentivo y protección a la inversión foránea, entre otros puntos más.

El presente Tratado tiene como principales objetivos los siguientes:

- a. estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes;
- b. promover condiciones de libre competencia dentro del Área de Libre Comercio;
- c. eliminar recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios originarios de las Partes;

- d. eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las Partes;
- e. aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- f. promover y proteger las inversiones orientadas a aprovechar intensivamente las ventajas que ofrecen los mercados de las Partes y a fortalecer la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
- g. crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias. **(Organización de Estados Americanos, 2015)**

### **1.3.5 Acuerdo CARIFORO – Unión Europea**

El acuerdo CARIFORO – Unión Europea, también conocido como EPA: “Es un régimen mutuamente vinculante entre la Unión Europea, los Estados Miembros del CARICOM y la República Dominicana que conforman el CARIFORO, para sustituir el régimen de preferencias unilaterales que otorgaba la UE al bloque de países ACP” **(Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, 2015)**.

Este acuerdo fue firmado en Barbados el 15 de Octubre de 2008. El mismo tiene disposiciones específicas para el fomento y la reducción de la pobreza. Estos a diferencia de otros tratados, se abren al comercio de un manera inmediata (con excepciones de importaciones sensibles).

La importancia de este acuerdo para la Republica Dominicana reside es que este tratado, según sus resoluciones, abre las posibilidades de poder exportar libre de aranceles en todos los renglones productivos hacia 27 Estados Miembros de la Comunidad Europea, lo que significa una oportunidad para la Republica Dominicana de verse beneficiada en así como también refuerza el marco jurídico para aprovechar de una vez por todas el atractivo mercado del Caribe.

## **CAPÍTULO 2. LAS MEDIDAS ANTIDUMPING**

### **2.1 Que es el dumping**

El dumping es una práctica desleal de comercio que se lleva a cabo por una empresa extranjera cuando vende sus productos con un precio inferior a los precios de la empresa local.

“Es necesario que los productos importados se vendan en el mercado doméstico a un precio inferior a su valor normal. Cuando el Precio de Importación  $>$  Valor Normal No hay dumping, si el Precio de Importación  $<$  Valor Normal Hay dumping” (**Monografías, 2015**). Es decir, que el dumping pone en riesgo la producción nacional de un país, por la baja de los precios e imposibilita el desarrollo de la misma.

#### **2.1.1 Tipos de dumping**

Dependiendo de la situación y los efectos que pueda provocar el dumping, se puede dividir en:

- Dumping persistente “Surge de la búsqueda de la maximización de los beneficios de un monopolista que se aprovecha de la segmentación de los mercados nacional y extranjero, vendiendo a un precio relativamente más alto en el mercado con una demanda menos elástica” (**Krugman, P.R. & M. Obstfeld, 2006**).
- Dumping predador o rapaz “discriminación temporal de precios en el que el productor nacional vende más barato en el extranjero con el fin de eliminar

competidores, ganar cuota de mercado y poder de mercado” (**Krugman, P.R. & M. Obstfeld, 2006**).

- Dumping perjudicial este puede ocurrir de dos formas “Primero, el productor vende a un precio por encima del coste marginal (mal del monopolista). Segundo, el productor cobra distintos precios a distintos consumidores” (**Krugman, P.R. & M. Obstfeld, 2006**).

## **2.2 Desarrollo histórico de las medidas antidumping**

El surgimiento de las medidas antidumping se remota al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) donde el mismo: “califica de dumping, las políticas y prácticas anti-dumping que implementen los gobiernos no deben constituir un obstáculo injustificable para el comercio internacional” (**Gestiopolis, 2015**). Estas medidas surgen como una necesidad por parte de los países, de que exista una regulación para estas prácticas desleales del comercio internacional que permitan el libre comercio y desarrollo de los mismos.

A través de los años las medidas antidumping han venido desarrollándose tanto que los mismo países toman sus propias precauciones para poder prevenir el dumping y mantener su mercado local protegido de las competencia extranjeras. El primer país que se dio a conocer por algún caso de antidumping fue Canadá en el 1904, seguidos por países como Nueva Zelanda, Australia, luego hasta llegar a expandirse por los estados unidos y Europa.



## **2.3 OMC y el acuerdo antidumping**

Según la Organización Mundial de Comercio (OMC): “El dumping es condenable (pero no está prohibido) cuando causa o amenaza con causar un daño importante a una rama de producción nacional en el país importador” (**Academia, 2015**). Aunque es una práctica que no está prohibida no significa que sea de buena reputación para un país que lo practique debido a que dichas si son multadas y llevadas a la OMC y allí quedan registradas. En el año 1994 la OMC creo lo que hoy en día es llamado el acuerdo antidumping donde se rige lo que son las aplicaciones de las medidas antidumping por los miembros de dicha organización.

El Acuerdo Antidumping contiene determinadas prescripciones sustantivas para imponer una medida antidumping y requisitos detallados de procedimiento relativos a la realización de investigaciones antidumping, y la imposición y mantenimiento de medidas antidumping. El incumplimiento de los requisitos sustantivos o de procedimiento puede someterse a un proceso de solución de diferencias y puede justificar la anulación de la medida (**Organización Mundial del Comercio, 2015**).

### **2.3.1 Determinación de la existencia de dumping**

Antes de presentar cualquier caso ante la OMC, la parte afectada debe estar segura de que haya verdaderamente la existencia de dumping, de las cuales deben presentarse pruebas

exactas de una investigación previa a presentar el caso. El acuerdo antidumping contiene artículos en los cuales se hace presente este tema.

El artículo 2 contiene normas sustantivas aplicables a la determinación de la existencia de dumping. El dumping se calcula sobre la base de una “comparación equitativa” entre el valor normal (el precio del producto importado en las “operaciones comerciales normales” en el país de origen o de exportación) y el precio de exportación (el precio del producto en el país de importación). El artículo 2 contiene disposiciones detalladas para el cálculo del valor normal y del precio de exportación, así como algunos elementos de la comparación equitativa que debe efectuarse (**Organización Mundial del Comercio, 2015**).

#### **2.4 Medidas antidumping y los tratados de libre comercio**

En el avance de las últimas décadas debido al crecimiento económico y la globalización, las medidas antidumping han estado presente en los tratados de libre comercio, como parte fundamental de su estructura y a petición de los países para proteger a sus nacionales del comercio y favorecer el libre comercio dentro del tratado.

En las últimas décadas, el comercio mundial, ha venido experimentando un gran incremento, que se debe entre otros factores, a las disminuciones arancelarias hechas por los diversos países de manera parcial, de manera conjunta a través de tratados de libre comercio y en forma multilateral, en el seno de lo que era el

Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en la actualidad Organización Mundial del Comercio (OMC). (**Monografías, 2015**).

#### **2.4.1 Tratado de libre comercio entre los estados unidos mexicanos y las repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras.**

En este tratado de libre comercio los países miembros deben solicitar y con el apoyo de la producción nacional, a su autoridad competente, para poder iniciar la investigación para la aplicación de las medidas antidumping. Las investigaciones se harán en base a los art. VI y XVI del acuerdo general sobre arancelares aduaneros y comercio de 1994 y acuerdos de la OMC.

Cuando existen las pruebas suficientes se le avisa al país exportador, el país exportador podrá presentar pruebas y argumentos para su defensa, se puede llegar entre las partes a una conciliación, si es posible la conciliación se termina la investigación. Luego se emite la resolución preliminar donde se determina si existe la presencia del dumping. Por último se emite la resolución definitiva donde se emite la cuota compensatoria y será publicada por el órgano de difusión del país importador.

#### **2.4.2 Tratado de libre comercio entre Centroamérica y República Dominicana**

En este tratado todo lo relacionado con el tema del dumping, todos los países miembros deben confirmar sus derechos y obligaciones adquiridos por la OMC y sus procedimientos. Las investigaciones serán regidas por el acuerdo relativo a la aplicación del art. VI del acuerdo general sobre arancelares aduaneros y comercio de 1994 y su

legislación nacional. Cuando un país miembro a este tratado se vea afectado por una medida antidumping, podrá recurrir al procedimiento de solución de controversia citado en dicho tratado.

### **2.4.3 Tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos**

En este tratado todo lo relacionado con el dumping será regido por el acuerdo relativo a la aplicación del art. VI del acuerdo general sobre arancelares aduaneros y comercio de 1994. En las investigaciones donde se tenga que incluir varios países para la aplicación de medidas antidumping, Estados Unidos no podrá incluir las importaciones de países que fueron beneficiados por la iniciativa de la cuenca del caribe cuando se realice evaluaciones o determinaciones de los efectos del volumen de importación de una mercancía sujeta a investigación de dumping en su mercado pero si podrá utilizarla para la mercancía sujeta a investigación cuando provienen de cualquier otro país beneficiario por la iniciativa de la cuenca del caribe. Y no se recurrirá al procedimiento de solución de controversia mencionado en este tratado.

## **CAPÍTULO 3. SOBRE LA COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL**

### **3.1 La Comisión de Defensa Comercial**

La ampliación de las brechas del comercio internacional, han traído como consecuencia que los países dediquen mayores esfuerzos a estas transacciones comerciales. Gracias a las mismas, los negocios internacionales forman parte fundamental de la economía nacional de cada país.

Si bien es cierto que estas transacciones son beneficiosas para los países, las mismas pueden llegar a perjudicar la producción nacional, cuando los productos que llegan a los países están en la condición de dumping. Por esta razón, los países adoptan como parte de su política comercial, medidas para combatir estas prácticas desleales del comercio internacional.

El gobierno de la República Dominicana, crea la Comisión de Defensa Comercial, como respuesta a la necesidad de tener un organismo que asistiera y protegiera a los productores nacionales del dumping. Teniendo como base legal la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas Salvaguardias La misma tiene como función principal: “ejecutar, todas las investigaciones que demande la administración de la Ley No. 1-02, su reglamento de aplicación y los tratados internacionales sobre la materia, para determinar la aplicación de derechos “antidumping”, compensatorios y medidas de salvaguardias”. (**Comisión de Defensa Comercial, 2015**). Esta comisión se encarga de proteger a los productores nacionales, cuando se ven amenazados en su producción nacional por importaciones con precios muy por debajo del valor normal.

La misma se encarga fundamentalmente de realizar investigaciones ante la existencia de prácticas desleales en el comercio internacional o de un incremento significativo de las importaciones que afecten a los productores nacionales y recomendar, de conformidad con las leyes y acuerdos internacionales vigentes, la adopción de las medidas pertinentes para enfrentar dichas prácticas. Este organismo actúa con referencias de las medidas de la OMC de antidumping y medidas salvaguardias.

### **3.1.2 Marco Legal**

El marco legal que rige la Comisión de Defensa Comercial, establece cuales son los procedimientos a seguir en los casos de investigaciones relacionadas al dumping, subvenciones y medidas de salvaguardia.

Ley principal que sirve como marco legal de esta comisión, es la ley No. 01-02 sobre las Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas. Esta Ley incorpora las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, estableciendo normas para las investigaciones y la imposición de derechos antidumping o compensatorios a las importaciones objeto de dumping o subvenciones que causen o amenacen causar daño importante a una rama de la producción nacional, así como para la aplicación de medidas de salvaguardia a fin de hacer frente a un incremento masivo de las importaciones que cause o amenace causar daño grave a una rama de la producción nacional.

“La Resolución No. 003-08, de fecha quince de septiembre del dos mil ocho, aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, en cumplimiento de la disposición del artículo 84”.(Comisión

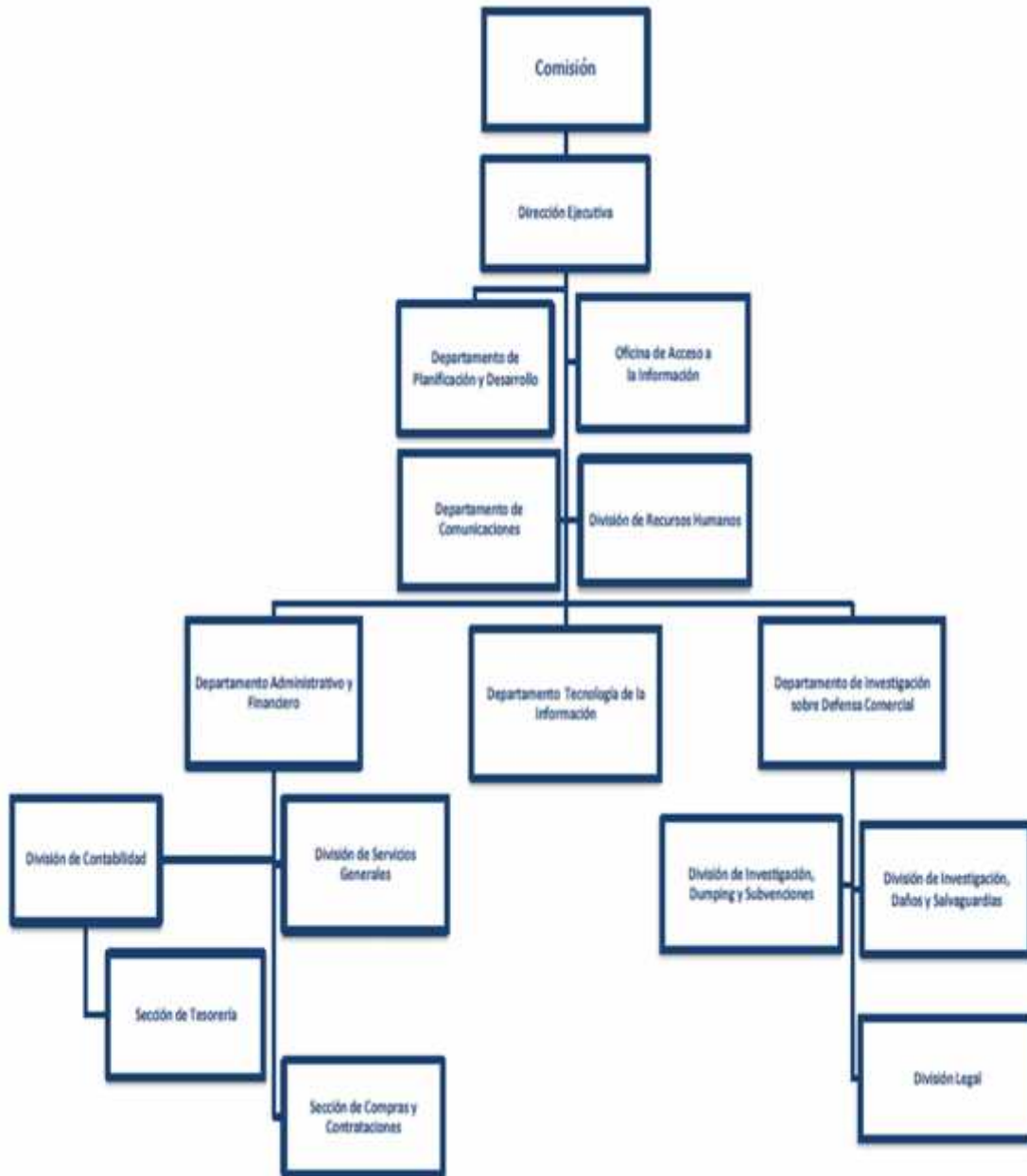
**de Defensa Comercial, 2015**). Este reglamento de aplicación, le da la potestad a la Comisión para aplicar las sanciones convenidas en cada caso llevado a sentencia.

Por último, este organismo toma como base legal, los acuerdos relativos a la Aplicación del famoso Acuerdo antidumping, además del acuerdo sobre medidas compensatorias y salvaguardias. El Acuerdo Antidumping, básicamente contiene los procedimientos detallados y requisitos para las imposiciones de las medidas antidumping. A diferencia del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo Antidumping no establece disciplinas sobre el dumping propiamente dicho, principalmente porque el dumping consiste en una práctica de fijación de precios que aplican las empresas comerciales y, en consecuencia, no corresponde directamente al ámbito de las disciplinas multilaterales.

### **3.2 Estructura Orgánica de la Institución**

Como parte del compromiso de transparencia y acceso a la información de la Comisión de Defensa comercial (CDC), la estructura orgánica de la Institución está abierta al público y es la siguiente

### 3.4 Perfil de los miembros





**Iván Ernesto Gatón Rosa - Presidente**

Licenciado en Derecho con maestría en estudios diplomáticos (Summa Cum Laude) y diplomado de estudios avanzados en la Universidad Complutense de Madrid, doctorando en Derecho Internacional y ciencias Políticas en la Universidad Autónoma de Madrid. Ha realizado múltiples estudios extracurriculares especializados en la República Popular de China, La República de China (Taiwán), Argentina, Chile, Holanda, Alemania y Reino de España entre otros países sobre comercio internacional, exportaciones y promociones. Gatón es director de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad del Caribe y embajador docente del Instituto Especializado en Formación Diplomática y Consular Eduardo Latorre Rodríguez (INESDYC).

**Mario E. Pujols Ortiz - Comisionado**

Doctor en derecho Summa Cum Laude por la Universidad Iberoamericana (UNIBE). Cuenta con un Master in Business Administration (MBA) de BARNA y la Universidad de Barcelona, Maestría en Derecho Empresarial y Legislación Económica y es post-grado en Economía para Negocios, ambas de la PUCMM. Fue becario Fulbright en Washington College of Law de American University en Washington. Ha elaborado tesis sobre legislación de competencia y de derecho notarial en República Dominicana. Entre las instituciones en las que ha realizado sus estudios extracurriculares figuran la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y las universidades de Harvard, Pennsylvania, Internacional de La Florida y de Georgetown.

**Milagros J. Puello - Comisionada**

Economista con más de veinticinco años de experiencia en comercio internacional, negociaciones comerciales internacionales, desarrollo de exportaciones, política comercial, formulación, ejecución de proyectos y de programas para el impulso y el mejoramiento de la competitividad del sector privado. Cuenta con estudios extracurriculares especializados –tanto en el país como en el exterior- en promoción de exportaciones, managementconsulting, arbitraje comercial, consultoría empresarial para Pymes, prácticas desleales de comercio, competitividad e innovación, políticas de competencia, gestión ambiental y otros tópicos.

**Fantino Polanco - Comisionado**

Abogado y Profesor Universitario. Especialista en regulación de la industria, el comercio y las pymes. Cuenta con maestrías en Derecho de Negocios Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid y en Derecho de los Negocios Corporativos de la PUCMM. Su práctica profesional se basa en la asesoría estratégica para la creación de políticas públicas y estrategias para la industria, el comercio y las pymes. Es asesor del Ministerio de la Presidencia, de PROINDUSTRIA, del Viceministerio Pymes y del Consejo Nacional de Competitividad (CNC). Desde el año 2009 es profesor de Derecho de Comercio Exterior en la PUCMM y desde el año 2013 es docente de las escuelas de derecho y administración de empresas de UNIBE.

**Elvyn Alejandro Arredondo Mezcain - Comisionado**

Economista, con maestría en Administración Pública. Tiene veinte años laborando en el Sector Público en las áreas de agropecuarias, finanzas y comercio internacional. En la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda), se desempeñó como Director del Departamento de Crédito Público y Técnico de Deuda Externa. Formó parte del equipo técnico en las negociaciones del DR-CAFTA para los temas de compras del sector público y acceso a mercado.

## **CAPÍTULO 4**

### **4.1 Requisitos para someter a dumping**

Tanto el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, como el artículo 34 de la Ley 1-02, conjuntamente con el artículo 35 del Reglamento de Aplicación, requieren que se cumplan las siguientes condiciones para la existencia de dumping:

Que la solicitud esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud; Y que la producción de los productores nacionales que apoyen la solicitud represente el 25% o más de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional(**Comisión de Defensa Comercial, 2015**).

Tanto las empresas INCA como METALDOM cumplen con los requisitos mencionado anteriormente, pues las mismas poseen el 54% y 46% respectivamente, para un 100% de la producción nacional. Lo que significa que estas empresas cumplen con los requisitos legítimos para el sometimiento.

### **4.2 Resumen del Caso**

Según la Comisión de Defensa Comercial (CDC) en junio del 2010, las empresas INCA y METALDOM sometieron una solicitud en relación a un presunto dumping en las Varillas de Acero para refuerzo de hormigón procedentes de Turquía.

Los mismos correspondientes a las sub partidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. Las varillas de acero además de utilizarse como refuerzo en la construcción con concreto, también tienen un papel fundamental en absorber los esfuerzos de tracción y torsión de la construcción.

El periodo de investigación del margen de dumping abarcó el período comprendido entre junio y el de diciembre de 2009. La evaluación del daño abarcó el período comprendido entre el enero de 2007 y el diciembre de 2009.

No obstante, a los efectos de evaluar el comportamiento tendencial relativo al daño y el comportamiento de las importaciones investigadas, se analizaron informaciones correspondientes al periodo enero-junio de 2010, considerado como el periodo más reciente en la investigación.

La alegación de dumping de las Varillas de acero originarias de Turquía se basa en la comparación de los valores normales establecidos sobre la base de precios los internos relacionados con los precios que la empresa dominicana exportaba.

Luego de presentarse pruebas de que las importaciones de las Varillas de Acero de Turquía, habían aumentado en términos absolutos y de participación en el mercado, se alegó que los volúmenes y precios del producto importado afectaban la participación en el mercado y el nivel de precios de los productos, lo cual ocasionaba efectos negativos en los resultados generales, la rentabilidad y el empleo de los productores nacionales.

La Comisión inició una investigación antidumping, la misma como parte de su reglamento y base legal, procedió a hacer una publicación en el periódico Listín Diario y a notificar a las partes interesadas conocidas, incluyendo a los gobiernos de las mismas, del inicio de las investigaciones.

Se enviaron cuestionarios a los exportadores, importadores y productores nacionales del producto investigado y del producto nacional similar. En fecha junio del 2010 y en febrero del 2011, funcionarios de la Comisión realizaron visitas de verificación a las oficinas de las empresas INCA, METALDOM (los productores nacionales), ICDAS, HABAS y KAPTAN (empresas exportadoras), respectivamente.

Una vez impuestos los derechos antidumping provisionales, la Comisión recibió observaciones por escrito de las Partes Interesadas. La Comisión celebró audiencias con INCA, METALDOM, ICDAS, HABAS y KAPTAN y Gobierno de Turquía. Tras la publicación de la Resolución Preliminar, la Comisión continuó verificando la información pertinente.

Con respecto a HABAS, se determinó que en el periodo de investigación, esta empresa no realizó variaciones que pudieran sugerir dumping.

Por otra parte, las empresas demandantes sugieren que aunque la Comisión de Defensa no está obligada a calcular el margen de dumping de KAPTAN, pues estos solo realizaron una transacción, sería importante tomarlos en cuenta pues esto afectaría en un futuro a la producción nacional si vuelven a incurrir en esta práctica.

La nota 2 artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que:

“Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal de las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada” (**Organización Mundial del Comercio, 2015**).

Efectivamente, se comprobó que las mismas representaron más del 5% de las ventas del mercado dominicano en el periodo evaluado. La Comisión informó a todas las partes interesadas de los Hechos Esenciales considerados que sirven de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. La Comisión le otorgó a dichas partes 15 días para presentar las observaciones.

En la etapa preliminar de la investigación se observó que durante el período objeto de investigación, el volumen de las importaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón presuntamente objeto de dumping procedente de Turquía aumentó considerablemente (más de un 13,000%) y del mismo modo, la participación en el mercado dominicano de las importaciones turca aumentó de 0% a 5%. Al mismo tiempo, los precios de esas importaciones disminuyeron significativamente, reduciendo los

precios de venta de la rama de producción dominicana un -12% en promedio (2007-2008).

Se observó que mientras las importaciones originarias de Turquía aumentaron más de un 8% en volumen y de un 0% a 3% en la participación de mercado, la participación de mercado de los productores nacionales se redujo aproximadamente 7 puntos porcentuales. Además, los precios disminuyeron en un -38% con tendencia a la baja.

Según los productores nacionales, el daño principal se produjo por la reducción de precios, pues no se requiere de un alto porcentaje de participación para poder influir en los precios.

En relación al margen de dumping que se aplicaría a los demás exportadores para los cuales no se determinó un margen de dumping individual, **el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 en su artículo 98** establece lo siguiente:

“Los derechos que se apliquen a las importaciones procedentes de exportadores o productores no abarcados por el examen no serán superiores: i) al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores o productores seleccionados, o ii) cuando las cantidades que deban satisfacerse por concepto de derechos antidumping se calculen sobre la base del valor normal prospectivo, a la diferencia entre el promedio ponderado del valor normal correspondiente a los exportadores o productores seleccionados y los precios de



exportación de los exportadores o productores que no hayan sido examinados individualmente”.

Es importante aclarar, que el arancel que se le aplica normalmente a este producto que es de un 20%, debe continuar cobrándose en adición al monto que, en caso de comprobar el dumping se estaría adicionando como medida de sanción por esta práctica desleal. La DGA se encargaría de controlar que estas medidas sean acatadas. La evidencia muestra que el producto investigado es comercializado a través de intermediarios lo que sugiere estricto control respecto a los certificados de origen y otros aspectos que consideren relevantes. Los productores nacionales le solicitaron a la Comisión de Defensa que establezca, en caso de que se compruebe el dumping, la temporalidad por 5 años, por las pérdidas ocasionadas (aproximadamente 1,250 millones). Estos derechos se aplican bajo el artículo 81 del Reglamento de aplicación de la ley 1-02.

### 4.3 Estadísticas relevantes

#### 4.3.1 Tasa Arancelaria del producto

Partida	Descripción del producto importado	Tasa Arancelaria
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente así como las sometidas a torsión después del laminado.	20%
7214.10.00	Forjadas	20%
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidas en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	20%

Fuente: INCA y METALDOM

La tasa arancelaria que le corresponde a Turquía es la de NMF, que aplica en un 20% para las Barras de Acero.

#### 4.3.2 Ventas

Para identificar las ventas que se realizaron dentro del curso de operaciones comerciales normales, se realizó una comparación entre el precio unitario neto con el costo de producción unitario (sin contemplar los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución).

#### ICDAS

**Detalle de las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y su participación en las ventas de exportación.**

Ventas en su mercado interno	Periodo objeto de dumping		
	Cantidad TM	Participación %	No. de Transacciones
A Ventas por debajo del costo	[...]	98.8%	39,859
B Ventas por encima del costo	[...]	1.2%	615
C Total de ventas	[...]	100.00%	40,472.00
D Ventas por encima del costo en USD\$ (valor bruto)	[...]	-	-
<b>Ventas de exportación</b>			
E Ventas de exportación	[...]	-	-
Participación de las ventas por encima del costo en las ventas de exportación B/E	52%	-	-

Fuente: Elaborado por el DEI con información proporcionada por ICDAS.

Se puede observar que ICDAS vendió el 98.8% de sus ventas por debajo del costo unitario en el periodo objeto de investigación, el 1.2% de las ventas realizadas por encima del costo representen más del 5% de las ventas de exportación realizadas a República Dominicana de conformidad con las exigencias de la nota 2 del artículo 2.2 del Acuerdo y en este caso dicho porcentaje fue de un 52%.

## KAPTAN

KAPTAN vendió el 74.48% de sus ventas por debajo del costo unitario en el periodo investigado, el 25.52 % de las ventas realizadas por encima del costo representen más del 5% de las ventas de exportación realizadas a República Dominicana de conformidad con las exigencias de la nota 2 del artículo 2.2 del Acuerdo y en este caso se ubicó por encima del 100%.

**Detalle de las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y su participación en las ventas de exportación.**

		Período objeto de dumping	
Ventas en su mercado interno		Participación %	No. de Transacciones
A	Ventas por debajo del costo en TM	[...]	74.48%
B	Ventas por encima del costo en TM	[...]	25.52%
C	Total de ventas en TM	[...]	100.00%
D	Ventas por encima del costo en USD\$ (valor bruto)	[...]	-
<b>Ventas de exportación</b>			
E	Ventas de exportación	[...]	-
Participación de las ventas por encima del costo en las ventas de exportación B/E		9872 %	-

Fuente: Elaborado por el DEI con información proporcionada por ICDAS.

De acuerdo con este resultado se utilizaron sólo las transacciones que estuvieron por encima del costo de producción para calcular el valor normal a los fines de obtener el margen de dumping, como el resto de las ventas (más del 20%) se realizaron a precios inferiores en cantidades sustanciales y en un periodo prolongado de tiempo. Con estas informaciones según ICDAS obtuvo un margen de dumping de -3% y KAPTAN de -33%.

#### Margen de dumping final

Empresas	Valor normal ajustado a nivel ex-fábrica USDS	Precio de exportación ajustado a nivel ex-fábrica USDS	País de origen	Margen de dumping a nivel ex-fábrica
ICDAS	531.82	468.19	Turquía	14%
KAPTAN	480.19	482.53	Turquía	-0.49%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de los exportadores

#### 4.3.3 Porcentaje de participación de mercado estimado

**Cuadro No. 8 Participación en el mercado dominicano estimada de las varillas (% de participación)**

% de participación	2007	2008	2009
Importaciones de Turquía	0%	4.03%	38%
Importaciones de otros países	100%	95.9%	62%
Importaciones totales	100%	100%	100%
Producción Nacional para consumo local como % de CNA	99%	99%	95%
Importaciones investigadas como % del CNA	0%	1%	2.0%
Consumo Nacional Aparente (CNA)	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA

Se puede observar claramente que las importaciones provenientes de Turquía pasaron de poseer un 4.03% de participación en el mercado a tener un 38% en el 2009, lo que significa un aumento significativo en su participación de mercado. Al contrario de la Producción Nacional que disminuyó en un 4% su producción para el consumo local.

#### 4.3.4 Volumen de importaciones y efecto sobre los precios

**Volumen de importaciones**

Unidades (Toneladas Métricas)	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Importaciones de Turquía	0	110.88	9,686.37	6,610.76
Importaciones de otros países	2,045.37	2,639.46	8,536.34	3,713.20
Importaciones totales	2,045.37	2,750.46	18,222.72	10,323.88
Importaciones de Turquía como % de las importaciones totales	0%	4%	53%	64%

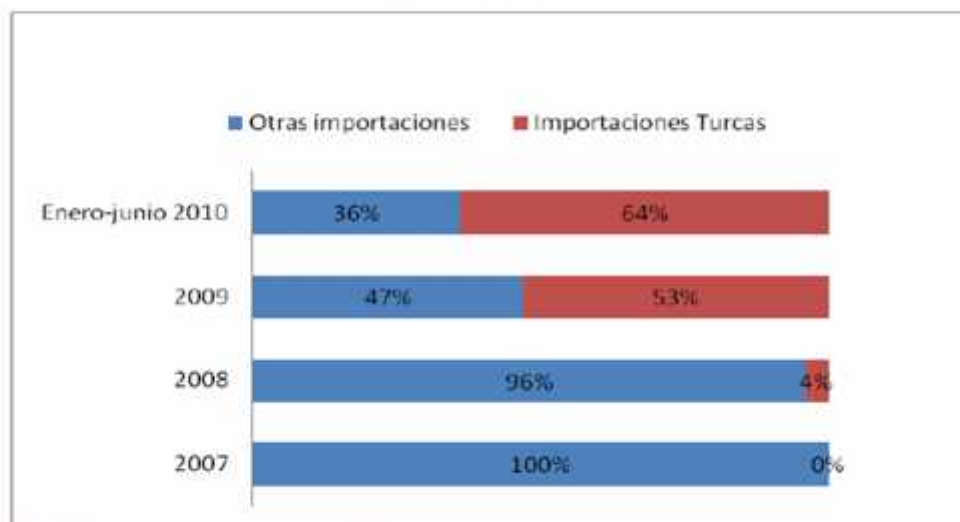
Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

**Volumen de las importaciones de Turquía**



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

**Gráfica 2. Comportamiento del volumen de las importaciones en términos de participación**



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

**Variación porcentual de las importaciones**

Unidades (Toneladas Métricas)	2007/2008	2008/2009	2007/2009
Importaciones de Turquía	-	8,636%	-
Importaciones de otros países	29%	223%	317%
Importaciones totales	34%	563%	791%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

**Comparativo del volumen de importaciones del periodo más reciente y el periodo comparable (toneladas métricas)**

Porcentaje de participación (%)	Enero-junio 2009	Enero-junio 2010	Tasa de crecimiento
Importaciones de Turquía	3,391.16	6,610.76	95%
Importaciones de otros países	5,042.80	3,713.20	-26%
Importaciones totales	8,433.96	10,323.88	22%
Importaciones investigadas como porcentaje de las importaciones totales (%)	40%	64%	-

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA.

La práctica de dumping llevada a cabo por los exportadores turcos generó una reducción en el número de competidores, producto del desplazamiento de los otros importadores de varillas, lo que ha contribuido a una mayor concentración en el mercado y por tanto, un menor grado de competencia en el mismo.

Es oportuno comentar que las medidas de defensa comercial tienen como principal objetivo corregir las distorsiones que las prácticas desleales de comercio generan en el funcionamiento del mercado interno y en los adecuados niveles de competencia que es deseable que existan en el mismo.

#### **4.4 Resoluciones Finales**

El Acuerdo enuncia el principio general de que sólo podrán aplicarse derechos antidumping, provisionales o definitivos, a partir de la fecha de la formulación de las determinaciones de la existencia de dumping, daño y relación causal (**Comisión de Defensa Comercial, 2015**).

El marco jurídico interno de la Comisión de Defensa Comercial prevé el pago de derechos retroactivos, sólo a partir de medidas definitivas. El Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en su artículo 81 establece que la Comisión podrá imponer derechos antidumping definitivos sobre productos que se hayan declarado a consumo 90 días antes de la aplicación de la medida provisional.

Luego de analizar las evidencias de ambas partes y según las pruebas realizadas por los organismos designados por la Comisión de Defensa Comercial, se llegó a la conclusión de que sí existió dumping en el periodo investigado.

El margen de dumping ascendió a un 14%. La medida a ser adoptada por el Pleno de la Comisión será de un 14% ad valorem a nivel ex-fábrica para las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originario de Turquía del exportador ICDAS y para todos los demás exportadores. Esta medida es adicional al arancel del 20% que se le impone normalmente a este producto.

Aunque se delibero si KAPTAN debía ser sometido o no por el hecho de solo haber realizado una transacción con porcentaje de dumping en el periodo investigado, se le impuso un 14% ad valorem a nivel ex-fábrica al igual que a IDCAS.

Con respecto a la duración de esta medida, la Comisión ha determinado que, acorde a lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1-02, los derechos antidumping se aplicarán por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su imposición, hasta el 13 de junio de 2016.

#### **4.5 Análisis y perspectivas de la sentencia**

La República Dominicana como país soberano e independiente y por demás miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde marzo de 1995, tiene la libertad de disponer de los mecanismos necesarios para salvaguardar, de la mejor forma posible y



mediante las normas establecidas por los acuerdos internacionales, las industrias locales de las incidencias e influencias de las fuerzas e industrias extranjeras.

Amparado en la promulgación, en fecha 18 de enero del año 2002, la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, el Gobierno Dominicano dispone de numerables procesos encauzados a evitar y solucionar los males que puedan originarse en algún área económica nacional producto a las prácticas desleales de comercio internacional y de esta forma ampararse en medidas temporales de lugar que eviten así una importación masiva que provoque una herida grave a los productos dominicanos comparables.

Luego de la solicitud realizada a la Comisión de Defensa Comercial por las empresas Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A., (METALDOM) e Industrias Nacionales C. por A., (INCA), quienes constituyen el cien por ciento de la producción dominicana de varillas de acero para refuerzo, fueron examinadas las pruebas de lugar y se determinó que dichas pruebas han de estar debidamente fundamentadas. Luego de dicha evaluación se comprobó que dicha solicitud contenía información necesaria para explicar el incumplimiento del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

Luego de la determinación definitiva de la existencia de dumping de hasta un 14 por ciento en las varillas para refuerzos proveniente de Turquía, esto debido a que el precio de exportación de dicho producto hacia la República Dominicana fue inferior al valor normal y menor que el precio comparable, además del evidencia de daño a los indicadores de esta rama de la producción local dominicana, la Comisión de Defensa

Comercial definió la necesidad de la puesta en práctica de medidas y normas definitivas anti-dumping para así eludir el aumento de la introducción de dicho producto en la República Dominicana.

La Comisión de Defensa Comercial encauzó, como medida resolutive, la aplicación de medidas anti-dumping correspondiente a 14% ad valorem a nivel ex fábrica a las varilla de acero para refuerzo provenientes de Turquía, esto complementario al arancel nación más favorecida, que adaptado en el momento de la investigación y denuncia era fijado en un 20 % ad valorem a todas las empresas exportadoras turcas del mencionado producto. Dicha medida será interpuesta por un lapso de tiempo de 5 años calculado desde el 13 de Junio de 2011 hasta el 13 de Junio de 2016.

Mediante la puesta en marcha de la sentencia dictaminada por la Comisión de Defensa Comercial, respecto a varillas de refuerzo para hormigón procedentes desde Turquía, se constituye un hito en la defensa de los sectores de producción local de las adversidades a las que se ven obligados a enfrentar por partes de los países con los que la República Dominicana sostiene actividades comerciales.

Si bien es cierto que uno de los principios fundamentales de la Organización Mundial del Comercio, de la cual la República Dominicana es miembro activo, es la de permitir e incentivar un comercio cada vez más libre, dicho comercio ha de realizarse mediante los mecanismos más éticos, normativos y responsables posibles mediante los cuales, tanto los productos locales como extranjeros, puedan competir libremente en el mercado bajo

las mismas condiciones y por lo cual su precio de venta no puede estar influenciado por ninguna práctica desleal como lo es el dumping.

Dicho lo anterior entendemos claramente que las sanciones interpuestas por la Comisión de Defensa Comercial ante el caso de Varillas de aceros para refuerzo de hormigón provenientes de Turquía, permiten denotar un mayor grado de seguridad a las empresas nacionales de no verse aisladas y/o desprotegidas ante la constante presión económica que conlleva la apertura comercial a la que se ha sumergido la República Dominicana en las últimas décadas.

De igual forma entendemos que, con la puesta en marcha de sentencias de esta índole con el interés de dar protección a los sectores productivos locales, se da una perspectiva diferente de la institucionalidad en la República Dominicana a aquellas empresas extranjeras que quieran introducir sus productos terminados en mercado dominicano amparándose en prácticas desleales y perniciosas para los productores dominicanos, dando una visión clara de que la introducción de sus productos al mercado dominicano será estrictamente evaluada y de detectarse alguna anomalía en dicha práctica se tomarán las medidas de condena y represión de lugar.

Mediante la aplicación de políticas antidumping se busca dar protecciones a los productores locales dominicanos y a crear una mayor estandarización de los mercados. Antes de llevar a cabo la aplicación de dichas medidas antidumping de comercio deben analizarse los mercados y consigo las condiciones de los precios en los mismos, y es que cuando se evalúan productos de importación, es decir que son introducidos a la República

Dominicana, se evitan una alteración en el precio de dicho producto, el cual en mucho de los casos cae por debajo del costo de producción.

Con la aplicación de dichas medidas por parte de las autoridades dominicanas, se intenta dar una compensación y así no imponer la prohibición definitiva de la importación determinado producto extranjero, sino que la introducción de dicho producto al mercado dominicano sea estrictamente evaluado y evitar consigo algún posible daño a la productores nacionales. En muchos casos esto es debido a que estos productos son parte de un mercado a mucho mayor escala en sus respectivos países y cuenta con apoyo y facilidades que pueden ser considerados como dumping en el comercio, frente a esto es que se debe de proteger a la producción local.

Las autoridades dominicanas han de buscar que los consumidores dominicanos se beneficien de productos terminados de alta calidad y a buen precio, pero que los mismos sean producidos en condiciones similares, nunca rompiendo la equidad entre productores locales y extranjeros.

## Conclusiones

La República Dominicana como país que se ha introducido en las últimas décadas en la implementación de políticas económicas y comerciales permitiendo consigo la liberalización de su economía y la apertura de sus fronteras comerciales, debe de igual forma prepararse ante las consecuencias que dicho proceso de apertura conlleva.

El gobierno de la República Dominicana debe de velar siempre por la protección de los productores locales ante la introducción de productos foráneos al mercado interno, esto sin dar nunca la espalda a los parámetros y normas establecidas por los acuerdos internacionales de los cuales es signataria.

Dicha seguridad que es demandada por los productores nacionales dominicanos debe ser respaldada por instituciones capaces de encausar cualquier proceso de detección y de regulación de productos sometidos a prácticas desleales de comercio que quieran ser introducidos al mercado dominicano.

Aunque el resultado del caso en cuestión fue beneficioso para la República Dominicana, luego de aplicarse un arancel del 14% por encima del normal por un periodo de 5 años, sugiere un reto para combatir futuras prácticas desleales que provengan de países poderosos con mas influencia o con otro tipo de productos.

Es de suma importancia el desarrollo de normas jurídicas y legales que permitan regular de manera eficiente el uso de prácticas desleales al comercio por parte de empresas extranjeras, esto siempre de la mano con lo previamente estipulado en los acuerdos

comerciales previamente firmados, como por ejemplo lo estipulado por la Organización Mundial del Comercio respecto a los derechos anti-dumping.

## **Recomendaciones**

La DGA es el organismo designado para asegurarse de que las importaciones que procedan de Turquía desde el 2011 y hasta el 2016, lo hagan con un arancel total del 34% (ad valorem NMF y el arancel impuesto por el dumping incurrido). Se recomienda que la misma de un seguimiento público a través de la Comisión de Defensa Comercial, para los seguidores de este caso.

Además, que existan métodos más aprehensivos con respecto a la sentencia final, pues si bien es cierto que estos aranceles adicionales cohíben a los importadores de tener ganancias por un tiempo determinado, existen empresas que por su fuerza, correrían el riesgo de pagar esos aranceles por el tiempo que se imponga para ganar participación en el mercado nacional.

De igual manera, que sea más flexible la ley para los productores nacionales que se vean en la necesidad de someter casos a la Comisión de Defensa Comercial y no tengan una participación en el mercado que ascienda al 50%, más un 25% de apoyo de otros productores nacionales. Esto significaría una ventaja para los productores que se vean amenazados por estas prácticas desleales del comercio.

## Referencias Bibliográficas

- Comisión de Defensa Comercial (2015), *Procedimiento de investigación por dumping, Caso Varillas*. Extraído de: <http://cdc.gob.do/es/investigaciones/investigaciones-sobre-dumping/investigacion-varillas.html>
- Comisión de Defensa comercial (2015). Perfiles. Recuperado de: <http://cdc.gob.do/es/perfiles/>
- Comisión de Defensa Comercial,(2015). *Comisión Reguladora*. Recuperado de: <http://cdc.gob.do/es/comision-reguladora.html>
- Fortunato, *Impacto y Perspectiva del DR-CAFTA en las Aduanas Dominicanas*. Recuperado de:<http://www.monografias.com/trabajos45/impacto-dr-cafta/impacto-dr-cafta.shtml>
- Gómez, *El dumping: competencia desleal*. Recuperado de: <http://www.gestiopolis.com/canales/financiera/articulos/43/dumping.htm>
- Krugman, P.R. & M. Obstfeld (2006)*El concepto y tipos de dumping*. Recuperado de: <http://www.uv.es/jamc/ecomun/Practicas/pract75.pdf>
- Montero, *La Situación Dumping*, Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos5/dump/dump.shtml>
- Organización de los Estados Americanos (2015), *CARICOM-República Dominicana*. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/tpd/CAR\\_DOM/CAR\\_DOM\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/tpd/CAR_DOM/CAR_DOM_s.asp)
- Organización de los Estados Americanos (2015), *Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana*. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/trade/camdrep/CARdo\\_2s.asp](http://www.sice.oas.org/trade/camdrep/CARdo_2s.asp)
- Organización Mundial del Comercio (2015), *acuerdo de la ronda Uruguay*. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/19-adp\\_01\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp_01_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio (2015), *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/antidum2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm)



- Organización Mundial del Comercio (2015), *Quiénes somos*. Recuperado de:  
[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm)

# **ANEXOS**



**Decanato de ciencias económicas y empresariales  
Escuela de mercadotecnia**

**Tema:**

Análisis sobre medidas antidumping de varillas de Acero

Caso Republica Dominicana - Turquía Periodo 2010

**Sustentantes:**

Joel Alexander Valerio Rodríguez	2011-1729
Gabriela Gómez Félix	2011-1769
Sarayda Digeylis Báez De Jesús	2011-2011

**Asesor:**

Lic. Nathanael Concepción

Anteproyecto de la monografía para optar por el título de Licenciado en negocios  
internacionales.

Distrito Nacional, República Dominicana

Febrero, 2015

## **Selección del título y definición del tema**

### **Análisis sobre medidas antidumping de varillas de Acero**

#### **Caso Republica Dominicana - Turquía Periodo 2010**

El propósito del presente trabajo de investigación, es analizar el caso de dumping ocurrido en la Republica Dominicana en el producto de varillas de acero procedente de Turquía, las cuales comenzaban a provocar daños en la producción local.

Esto también es definido como una práctica desleal de comercio y es aquí donde entrar la ley N. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias 2001, Reglamento de aplicación de la ley No. 1-02 y Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y comercio de 1994.

Este caso será analizado con la finalidad de determinar si en la realidad este producto sufrió dumping y todo el proceso legal que llevo este caso con la finalidad de comprender la resolución final de este conflicto.

#### **Planteamiento del problema**

La apertura del comercio persigue mejorar el bienestar de la población que importa bienes en los mercados internacionales, este beneficio puede medirse en los precios de los mercados locales, y en los precios de los bienes exportados por la nación. La reducción de precios que se menciona se logra a través de la disminución arancelaria en el caso de

acuerdos comerciales y de la importación de insumos de menor costo para la producción local.

La competencia en el mercado internacional, es un efecto inmediato de la apertura del comercio. Esta competencia lleva a las empresas a buscar un mayor porcentaje de participación en el mercado mundial a través de un sin número de estrategias comerciales y, en otros casos a incurrir en las denominadas prácticas desleales del comercio internacional.

Se considera como práctica desleal de comercio internacionala “la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares.” (**Aduana en México, Febrero 2011**). Entre estas prácticas desleales en las que incurrir empresas encontramos el dumping.

Según el acuerdo GATT existe dumping cuando: “las ventas se realizan a precios inferiores a los fijados por la misma empresa en el propio mercado, cuando esos precios son distintos a los de los diversos mercados de exportación o cuando son inferiores al precio de fábrica.” (Semillas Justas, 2014). Esta práctica es muy utilizada por empresas internacionales que buscan liderar el mercado y existen organismos nacionales en diversos países para impedir estas prácticas que afectan directamente la producción nacional.

La Republica Dominicana cuenta con una Comisión Reguladora de Prácticas Desleales del Comercio y Sobre Medidas Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial), que se

encarga de “determinar por la aplicación de derechos antidumping compensatorios, tiene base legal en la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas Salvaguardias”(Comisión de Defensa Comercial, 2015).La misma reporta a través de la OMC, los periódicos y su página principal los casos, formularios y requisitos para someter a las leyes antidumping los casos que han ocurrido en la Republica Dominicana.

En 2010, las empresas Metaldom e Inca sometieron a una serie de empresas de Turquía, a través de la Comisión de Defensa Comercial, por supuesto dumping en la importación de Varillas de Acero. El Comité de Defensa Comercial determino en efecto un % de dumping y paso a aplicar las medidas impositivas de lugar.

Por esta razón es fundamental analizar este caso para determinar los procesos a seguir cuando se incurre en el dumping de productos en un país y los efectos en la producción nacional, sobretodo de un país en desarrollo como la Republica Dominicana.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

- Analizar el caso de dumping en la importación de Varillas de Acero desde Turquía, las acciones tomadas por el gobierno dominicano y su incidencia en la comercialización de este producto en República Dominicana

### **Objetivos Específicos**

- Identificar los requisitos que tiene que tener un producto para ser considerado como dumping.

- Identificar los requisitos para que una empresa o grupo de empresas lleven casos de dumping a los tribunales dominicanos competentes.
- Analizar cuáles son las leyes Antidumping que se aplican en la Republica Dominicana y los organismos competentes.
- Determinar si las importaciones de Varillas de Acero sufrieron realmente Dumping para comprender los efectos de estas en la producción nacional.
- Analizar la sentencia del tribunal con respecto al Dumping en Varillas de Acero procedentes de Turquía.
- Determinar la incidencia de la resolución del caso en las empresas dominicanas.

### **Justificación de la investigación**

#### **Justificación Teórica**

Con este estudio se pretende apoyar académicamente aquellas áreas de estudio relacionadas con el tema sobre las medidas antidumping en la Republica Dominicana, las medidas que se tomaron en el caso de las Varillas de Acero con Turquía en el Periodo 2010, los requisitos para someter a dumping a un producto, cuales son las acciones a tomar y los organismos encargados de impedir estas prácticas desleales del comercio.

En ese contexto, el presente estudio tiene como objetivo, por un lado, analizar el caso de dumping en Varillas de Acero importadas desde Turquía, y por otro lado analizar si las

medidas tomadas en este caso son beneficiosas para la Republica Dominicana y como se podría mejorar este sistema que implementa la Comisión de Defensa Comercial.

Para estos fines, se realizó un amplio análisis de documentos relacionados al Dumping, en general y específico al tema de las Varillas de Acero. El trabajo incluyó una revisión de las fuentes de datos e información disponibles en portales de Internet pertenecientes a diversas instituciones nacionales e internacionales, además de libros y datos estadísticos.

## **Métodos, procedimientos y técnicas**

### **Diseño metodológico**

- **Métodos**

- ✓ Histórico: A través de la utilización de este método podremos desarrollar un panorama general relacionado con lo ocurrido anteriormente entre la Republica Dominicana y Turquía, para de esta forma comprender el pasado y de la misma forma analizar las situaciones dadas en el periodo 2010
- ✓ Deductivo: Este será necesario para determinar si las conclusiones o decisiones de este caso fueron las mejores.
- ✓ Inductivo: Con la aplicación de este método se medirá el impacto de las medidas antidumping en el caso dado en la republica dominicana en el periodo 2010.



- **Técnicas**

- ✓ Primarias: Se formularan encuestas, en las cuales se determinarían diversos factores de gran importancia, también entrevistas con personas especializadas en el tema en la comisión reguladora de prácticas desleales del comercio y medidas salvaguardias de la República Dominicana.
- ✓ Secundarias: Revisión de periódicos de circulación nacional e internacional, tanto físicos como virtuales y analizar artículos referente a las medidas antidumping entre la República Dominicana y Turquía.

- **Tipo de estudio**

Para la realización de dicha investigación, se enfocara en los estudios explicativos, debido a que el objeto es analizar las medidas antidumping en el caso República Dominicana- Turquía, por lo que se tendrá que recopilar información de diversas fuentes y analizarlas, para así conocer los efectos, razones o causas por cual surgió dicha situación para poder definir conclusiones claras y precisas de dicho tema.

### **Tipo de investigación**

**Investigación explicativa:** “Da razones del porqué de los fenómenos o del objeto de estudio” (Bernal, 2006 p.121). Analizaremos las causas y efectos de la aplicación de la sentencia del dumping en las varillas de acero procedentes de Turquía, para establecer cuáles fueron las razones que llevaron a la resolución de este conflicto.

## **A) Marco Teórico**

“La práctica del dumping trata en vender en un país extranjero productos nacionales a un precio inferior al que tiene en el país originario” (**Economía48, 2011**). El dumping, se conoce como una práctica deshonesto o desleal en el ámbito del comercio internacional, y el mismo consiste en como un producto, artículo o mercancía se introduce en un mercado extranjero a un precio por debajo del valor que dicho producto, artículo o mercancía en su propio país de origen.

A raíz de las necesidades de crecimiento y globalización, se crea la Comisión de Defensa Comercial en la Republicada Dominicana, la cual se encargaría de someter las medidas salvaguardias y leyes antidumping en este tipo de casos de competencia desleal en el comercio que afectan directamente la producción nacional dominicana. La misma amparada bajo el marco del GATT:

El artículo VI del GATT permite la imposición de derechos antidumping a las importaciones que se considera son objeto de dumping y causan daño a los productores de productos competidores en el país importador. Estos derechos son equivalentes a la diferencia entre el precio de exportación de las mercancías y su valor normal, si el dumping causa daño (**Organización Mundial del Comercio, 2015**).

En el 2010, las empresas METALDOM e INCA (ahora fusionadas y conocidas como Gerdau Metaldom), llevaron ante la Comisión de Defensa Comercial el caso de supuesto

dumping en el producto de Varillas de Acero en las importaciones procedentes de Turquía, las cuales afectaban la producción nacional.

Este caso, en su resolución final otorgo un arancel ad valorem adicional de 14% para el producto procedente desde Turquía por un periodo de 5 años esta resolución esta amparada bajo las leyes antidumping de la Republica Dominicana (**ley N. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias 2001**).

## **B) Marco conceptual**

- **Dumping:** se define como la práctica en donde una empresa establece un precio inferior para los bienes exportados que para los costos de producción que tiene la empresa desde el país a donde se importan esos bienes, sacando de competencia a la empresa local.
- **Comercio:** Es la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación
- **Exportación:** Es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios desde un territorio aduanero hacia otro territorio aduanero.
- **Importación:** es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales.

- **Medidas de Salvaguardia:** Las salvaguardias son una modalidad de restricción del comercio internacional ante la presencia de un daño o posible daño a un determinado sector de la economía.
- **GATT:** Se trata de un convenio que fue ideado en el marco de la **Conferencia de La Habana** que se llevó a cabo en el año **1947** y que fue firmado un año después por **23 países**, con el objetivo de fijar un conjunto de pautas de alcance comercial y concesiones arancelarias.
- **Competencia desleal:** Son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un delito de fraude) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado, eliminar competencia, etc.
- **Discriminación comercial:** Políticas de reducción o variación del comercio que afectan de un modo desigual a los diversos países con que se comercializa.
- **Demanda:** Cantidad de una mercancía que los consumidores desean y pueden comprar a un precio dado en un determinado momento.
- **Oferta:** Es la cantidad de bien o servicio que el vendedor pone a la venta.
- **Gravamen:** Es una carga, una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos.
- **Comisión de Defensa Comercial:** La Comisión de Defensa Comercial tiene como función principal ejecutar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la Ley No. 1-02, su

reglamento de aplicación y los tratados internacionales sobre la materia, para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias.

- **Organización Mundial del Comercio:** La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible.
- **Dirección General de Aduanas (DGA)** se encarga de Facilitar y controlar el comercio de la República Dominicana con el resto del mundo, teniendo como fundamento la eficiencia y transparencia de los procesos aduaneros, el control de la evasión fiscal y el comercio ilícito, el fortalecimiento de la seguridad nacional y la protección de la salud y el medio ambiente.
- **Arancel Ad Valorem:** Un arancel que se impone en términos de porcentaje sobre el valor de la mercancía.
- **Metaldom:** Es la primera empresa multinacional del sector del Acero de República Dominicana.

### **C) Marco espacial**

La presente investigación se desarrollara en la Ciudad de Santo Domingo, ciudad capital de la Republica Dominicana.

### **D) Marco temporal**

El estudio sobre la presente investigación abarcara los flujos comerciales del año 2010. La realización del mismo tendrá lugar en el corriente año, 2015.

## **Tablas de Contenido**

### **Agradecimientos**

### **Dedicatoria**

### **Resumen**

### **Introducción**

## **Capítulo 1 Acuerdos Comerciales de la República Dominicana**

### 1.1 Regulación del Comercio Internacional en República Dominicana

### 1.2 Organización Mundial del Comercio

#### 1.2.1 Principios de la Organización Mundial del Comercio

### 1.3 República Dominicana: Acuerdos Comerciales.

#### 1.3.1 CAFTA-RD (Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América).

#### 1.3.2 Tratado RD – Comunidad del Caribe

#### 1.3.3 Acuerdo RD – Panamá

#### 1.3.4 Tratado RD - Centroamérica

## **Capítulo 2. Las medidas antidumping**

### 2.1 Que es el dumping

#### 2.1.1 tipos de dumping

### 2.2 desarrollo histórico de las medidas antidumping

### 2.3 OMC y el acuerdo antidumping

#### 2.3.1 regulación de las medidas antidumping en el acuerdo antidumping

#### 2.3.2 determinación de la existencia de dumping

### 2.4 medidas antidumping y los tratados de libre comercio

#### 2.4.1 tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos

#### 2.4.2 tratado de libre comercio entre Centroamérica y República Dominicana

#### 2.4.3 tratado de libre comercio entre los estados unidos mexicanos y las repúblicas de Guatemala, El salvador y honduras.

## **Capítulo 3. Sobre la Comisión de Defensa Comercial**

### 3.1 La Comisión de Defensa Comercial

#### 3.1.2 Marco Legal

### 3.2 Estructura Orgánica de la Institución

3.4 Perfil de los miembros

## **Capítulo 4. Caso Varillas de Acero Republica Dominicana – Turquía**

4.1 Requisitos para someter a dumping

4.2 Resumen del Caso

4.3 Estadísticas relevantes

4.3.1 Tasa Arancelaria del producto

4.3.2 Ventas

4.3.3 Porcentaje de participación de mercado estimado

4.3.4 Volumen de importaciones y efecto sobre los precios

4.4 Resoluciones Finales

4.5 Análisis y perspectivas de la sentencia

**Conclusión**

**Recomendaciones**

**Bibliografía**

**Anexos**



## Referencias Bibliográficas

- ACBE, Los Cabos, *Ética*, Recuperado de: <https://sites.google.com/site/acbeaclocabos/about-the-location/directions>
- Anónimo (2014, 16 de Abril), Dumping, *la letra pequeña de la liberación comercial*, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://semillasjustas.wordpress.com/2014/04/16/dumping/>
- Anónimo, (2012, 23 de Abril), Restricciones al comercio internacional, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://actualidadcomercioext.blogspot.com/2012/04/algunas-restricciones-al-comercio.html>
- Anónimo. (2014, 7 de Octubre), *Comercio*, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.davasad.com/index.php/2013-09-27-17-42-30/post/402-comercio>
- Bernal, César, *Metodología de la investigación*, Estado de México, 2006, p.121
- Bruseco, S.R.L., *Exportaciones*, Recuperado de: <http://www.abruseco.com/exportaciones.html>
- Comisión de Defensa Comercial (2015), Comisión Reguladora. Recuperado de: <http://cdc.gob.do/es/comision-reguladora.html>
- Comisión de Defensa Comercial(2015), *Comisión Reguladora*. Recuperado de: <http://cdc.gob.do/es/comision-reguladora.html>
- Definicion.de, *Que es GATT*. Recuperado de: <http://definicion.de/gatt/>
- Definicion.de, *Que es Gravamen*. Recuperado de: <http://definicion.de/gravamen/>
- Direccion General de Aduanas, *Sobre DGA*, Recuperado de: <https://www.aduanas.gob.do/Default.aspx>
- Eco Finanzas, *Discriminación Comercial*, Recuperado de: [http://www.eco-finanzas.com/diccionario/D/DISCRIMINACION\\_COMERCIAL.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/D/DISCRIMINACION_COMERCIAL.htm)
- Economia48, dumping, Recuperado de: <http://www.economia48.com/spa/d/dumping/dumping.htm>
- El Blog Salmon, (2008, 29 de Octubre), *Que es la oferta*, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-la-oferta-y-la-demanda>
- Eumed, *Diccionario de Economía y Finanzas*, Recuperado de: <http://www.eumed.net/cursecon/dic/D.htm>
- García. (2011, 27 de Febrero), *Prácticas desleales de comercio exterior*, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://aduaenmexico.wordpress.com/2011/02/27/practicas-desleales-de-comercio-exterior/>
- García. (2011, 27 de Febrero), *Prácticas desleales de comercio exterior*, [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://aduaenmexico.wordpress.com/2011/02/27/practicas-desleales-de-comercio-exterior/>

- Gerdau Metaldom, *sobre Gerdau Metaldom*, Recuperado de: [http://gerdaumetaldom.com/about\\_gerdau/](http://gerdaumetaldom.com/about_gerdau/)
- INCA, Recuperado de: <http://www.industriasnacionales.com/index.php>
- Mena, J. (2013, 30 de Junio), queaprendemoshoy.com, *¿Dumping o no dumping?*, Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/dumping-o-no-dumping/>
- Mendiola, J. *Mundo Exportar, Comercio Internacional*, Recuperado de: <http://mundoexportar.com/comercio-internacional/>
- Organización Mundial del Comercio, *Glosario de Términos*, Recuperado de: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio, *Portada*, Recuperado de: <http://www.wto.org/indexsp.htm>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior, *Diccionario de Términos de Comercio*, Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/dictionary/TNTM\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/dictionary/TNTM_s.asp)
- Comisión de Defensa Comercial (2015)

## Formularios para someter un caso a la Comisión de Defensa Comercial

### Anexo 1 Origen de las importaciones del producto en presuntas condiciones de dumping

Código arancelario																
Descripción del código arancelario																
Pais investigado:																
Unidad de volumen																
Regimen de importación:																
N°	Pais	Arancel	Volumen (t)						Valor (USD)							
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Periodo comparab le	Periodo más reciente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Periodo comparab le	Periodo más reciente
A	Mundo															
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																

**Anexo 2 Indicadores Económicos y Financieros de la Empresa, correspondientes al producto investigado**

Razón social								
Producto investigado								
Nombre del responsable del llenado								
Teléfono del responsable del llenado								
No.	Indicadores de la mercancía (volumen en unidad de la tarifa y valor en moneda nacional (M.N.))	Unidad	Razón social de donde provienen los datos - FUENTE	Año 1	Año 2	Año 3	Periodo comparable	Periodo más reciente
1	Producción propia en instalaciones de la empresa.	Lk						
2	Producción propia vía maquiladores.	Lk						
3	Capacidad instalada.	Lk						
4	Volumen total de ventas al mercado nacional.	Lk						
5	Volumen de ventas al mercado nacional de producto elaborado por la empresa.	Lk						
6	Volumen total de ventas de exportación.	Lk						
8	Autoconsumo.	Lk						
9	Inventarios de producto terminado al final del periodo.	Lk						
10	Volumen total de IMPORTACIONES realizadas por la empresa.	Lk						
11	Volumen total de importaciones originarias del país investigado, realizadas por la empresa.	Lk						
13	Obreros de la empresa al cierre del periodo.	N						
14	Empleados de la empresa al cierre del periodo.	N						
18	Valor total de ventas al mercado nacional.	MMN						
19	Valor de ventas al mercado nacional de producto elaborado por la empresa.	MMN						
20	Valor total de ventas de exportación.	MMN						
21	Valor de ventas de producto terminado adquirido a otras empresas instaladas en México.	MMN						
22	Ventas totales.	MMN						
23	Valor total de importaciones realizadas por la empresa.	MMN						
24	Valor total de importaciones originarias del país investigado, realizadas por la empresa.	MMN						
26	Costo de ventas.	MMN						
27	Salarios (integrado).	MMN						

Datos financieros de la Empresa correspondientes al producto nacional similar al importado investigado

Clave											
Producto investigado											
Razón social											
		Variación porcentual									
No.	Conceptos	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Periodo comparable	Periodo más reciente	Año 2 / Año 1	Año 3 / Año 2	Año 3 / Año 1	Periodo más reciente / Periodo comparable
<b>Estado de resultados</b>											
1	Ventas netas (PInv)	\$M.N.									
2	Costo de ventas (PInv)	\$M.N.									
3	Utilidad bruta (PInv)	\$M.N.									
4	Gastos de operación (pr)	\$M.N.									
5	Depreciación y otros conceptos de flujo de efectivo (pr)	\$M.N.									
6	EBIT (Utilidad operativa) (PInv)	\$M.N.									
7	Utilidad antes de impuestos (PInv)	\$M.N.									
8	Impuestos (pr)	\$M.N.									
9	Utilidad neta (PInv)	\$M.N.									
<b>Balance General</b>											
10	Activos Totales (pr)	\$M.N.									
11	Capital contable (pr)	\$M.N.									
12	Activo circulante (pr)	\$M.N.									
<b>Indicadores financieros</b>											
16	Utilidad neta/ventas	%	ND	ND	ND	ND	ND				
17	Flujo de caja o flujo de efectivo	\$ M.N.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0				
18	Rendimiento de las inversiones	%	ND	ND	ND	ND	ND				
19	Capacidad de reunir capital										
20	Raño de circulante		ND	ND	ND	ND	ND				
21	Prueba del ácido		ND	ND	ND	ND	ND				
22	Pasivo total/capital contable		ND	ND	ND	ND	ND				
23	Pasivo total/activo total		ND	ND	ND	ND	ND				

PInv = Producto Investigado  
pr = Promrateo

## ANEXO 4 A

Nombre de la empresa solicitante:

### PRECIO DE EXPORTACIÓN A LA REPÚBLICA DOMINICANA

(1) Código arancelario	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (Factura, cotización, información oficial, etc.)	(4) Fecha del precio* (DD/MM/AA)	(5) Empresa exportadora**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6)-(10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

## ANEXO 4 B

Nombre de la empresa solicitante:

### VALOR NORMAL PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO DEL PAÍS DE ORIGEN

(1) Código arancelario	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio Reportado* (DD/MM/AA)	(5) Empresa**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6)-(10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

### ANEXO 4 C

Nombre de la empresa solicitante:

#### VALOR NORMAL PRECIO DE EXPORTACIÓN DEL PAIS DE ORIGEN A UN TERCER PAIS DISTINTO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MERCADO DE EXPORTACION:

(1) Código arancelario	(2) Descripción comercial del tipo de la mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado* (DD/MM/AA)	(5) Empresa exportadora**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6) - (10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

### ANEXO 4 D

Nombre de la empresa solicitante:

#### VALOR NORMAL VALOR RECONSTRUIDO EN EL PAIS DE ORIGEN

(1) Código arancelario	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Materiales y componentes (directos)	(4) Mano de obra (directa)	(5) Gastos indirectos de fabricación	(6) Costo de producción (3)+(4)+(5)	(7) Gastos generales	(8) Costos ex-fábrica (6) + (7)	(9) Utilidad antes de impuestos	(10) Valor Reconstruido (dólares EUA por unidad de medida relevante) (8) + (9)

## ANEXO 5

Nombre de la empresa solicitante:

### ESTIMACIÓN DEL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

(1) Código arancelario	(2) Descripción del tipo de mercancía	(3) Valor Normal Ajustado	(4) Precio de Exportación Ajustado	(5) Margen de discriminación de precios [[ (3)-(4) / (4) ] x 100



## **MODELO DE ESCRITO:**

### **SOLICITUD DE INVESTIGACION ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVALGUARDIAS**

**Presidente y demás Miembros**

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio**

**y sobre Medidas de Salvaguardias**

Yo, NOMBRE Y APELLIDO, PROFESION, NACIONALIDAD, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, actuando en este acto en mi carácter de (APODERADO/PRESIDENTE) de la empresa (o de los productores de \_\_\_\_\_), DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN EN NOMBRE DE LA CUAL SE ACTÚA A EFECTO DE LA LEGITIMACION ACTIVA Datos de constitución y registro, datos referente a la autorización o poder para su actuación en representación de...); acudo respetuosamente ante ese Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 1-02 Sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, en adelante Ley de Defensa Comercial, y Artículo 35 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con los Artículos \_\_\_\_\_(BASE LEGAL DEPENDIENDO DEL TIPO DE MEDIDA SOLICITADA), con el fin de solicitar el inicio de una investigación contra las importaciones de (IDENTIFICACION LO MAS PRECISA POSIBLE DEL BIEN OBJETO DE DUMPING, DE LA SUBVENCION O CUYO INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES AFECTA LA PRODUCCIÓN NACIONAL), originaria y procedentes de (IDENTIFICACION DEL O LOS ORIGENE(S) DE REFERIDO BIEN).

#### **I.- BASE LEGAL:**

La solicitud de inicio de investigación respetuosamente planteada por (IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL) es realizada en base a lo previsto en la Ley de Defensa Comercial, específicamente en los Artículos (INDICAR LOS ARTICULO QUE CORRESPONDA DE LA LEY, VER ANEXO I); en concordancia con lo previsto en el Artículo (INDICAR ARTÍCULO DEL ACUERDO DE LA OMC QUE CORRESPONDA, VER ANEXO II) de la OMC

## **II.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y DE LA PRÁCTICA O SITUACIÓN DENUNCIADA:**

### **II.1.- Identificación de los bienes objeto de (Dumping, Subsidios o del incremento significativo de las importaciones, según corresponda).**

El o los productos objeto de (LA PRÁCTICA QUE CORRESPONDA) son los (IDENTIFICACIÓN LO MAS EXACTA POSIBLE). Los mismos se encuentran ubicados en el Capítulo\_\_\_\_, Sección \_\_\_\_\_, código(s) arancelario(s)\_\_\_\_\_, del arancel de aduanas dominicano, correspondiente al producto\_\_\_\_\_.

**II. 2.- Descripción y usos del bien o de los bienes objeto de (LA PRÁCTICA O SITUACIÓN QUE SE DENUNCIA),** haciendo referencia a características físicas, de dimensiones, calidades, especificaciones técnicas que debe cumplir si es el caso), variedades de presentación (si aplica). Si contribuye a la definición del bien, descripción del proceso productivo, Igualmente, se deben especificar los usos o aplicaciones del bien, como insumo o bien terminado.

**II.3:- Orígenes del bien importado en las condiciones denunciadas:** De las investigaciones que de manera preliminar se han podido adelantar nos indican que los bienes objeto de (LA PRÁCTICA O SITUACIÓN DENUNCIADA) son originarios de (IDENTIFICAR PAISES), y a tal efecto se hacen necesario observar el comportamiento de las importaciones del bien en el período entre ( AL MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑO PARA LOS CUALES SE DISPONGA INFORMACION, no necesariamente tiene que coincidir con el año calendario si es oficial la información es mejor, puede hacerse uso de información de estudios o revistas especializadas de prestigio internacional). Los cuales se exponen a continuación:

### **II.4.- Comportamiento de las importaciones investigadas:**

INCORPORAR CUADROS DEMOSTRATIVOS DEL COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES PARA EL PERÍODO OBJETO DE ESTUDIO, CON SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

### **II. 5.- Descripción y análisis de la situación de dumping o subsidios:**

EN LOS CASOS DE DUMPING O SUBSIDIOS DEBE INCORPORARSE EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DENUNCIADA, VER ANEXO III

### **II. 6.- Identificación de productores y/o exportadores del bien denunciado de los orígenes previamente identificados:**

En este mismo sentido, se ha podido identificar que los bienes denunciados son producidos y/o comercializados por las empresas que se detallan a continuación, originarias de (EL PAÍS O LOS PAÍSES DENUNCIADOS).

## Información Relativa a Productores / Exportadores del Bien

(DENUNCIADO)

País	Productor/Exportador	Dirección	Otros Datos

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

#### III.1.- Características de la rama de producción nacional:

La empresa (IDENTIFICACION DE LA EMPRESAS O EMPRESAS ACTUANTES COMO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL), representan un (INDICAR PORCENTAJE DE LA PRODUCCIÓN DEL BIEN SIMILAR) de la producción nacional, y no mantiene vínculo alguno con los exportadores o con los importadores, más que una relación comercial con (LOS QUE CORRESPONDA), siendo legítima su facultad de solicitar el inicio de una investigación por (LA PRACTICA O SITUACIÓN DENUNCIADA).

#### III.2.- Situación de la Rama de la Producción Nacional:

DESARROLLAR UNA REDACCIÓN QUE LE PERMITA A LA AUTORIDAD TENER UNA COMPRENSIÓN AMPLIA Y COMPLETA DE LA SIGNIFICACIÓN, IMPLICACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE QUE SE TRATE. REGION DONDE OPERA, PROCESO PRODUCTIVO, IMPACTO EN EL DESARROLLO, POTENCIALIDADES, VENTAJAS COMPETITIVAS, ETC.

ACOMPañAR EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE ARGUMENTOS DE LA SITUACIÓN QUE ATRAVIESA LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CON DATA ESTADÍSTICA QUE PERMITA A LA AUTORIDAD CONSIDERARLA CONVINCENTE.

### IV.- RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES DENUNCIADAS Y EL DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL:

DESARROLLO DE UNA REDACCIÓN QUE EXPLIQUE COMO EL INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES ES CAUSA DEL DAÑO O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL. NO EXISTE UNA FORMA

ÚNICA DE HACER REFERENCIA A ELLO MÁS, SIN EMBARGO, UN ANÁLISIS BASADO EN EL PARALELISMO TEMPORAL SOBRE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELATIVA AL COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES (VER II.4) Y LAS VARIABLES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL PUNTO III.2, SUELEN SER LA EXPLICACIÓN QUE RAZONABLEMENTE SE USA PARA TAL EXPLICACIÓN.

#### **V- SOLICITUD**

**Cumpliendo con la capacidad de actuar en representación de la Rama de Producción Nacional, Como consecuencia lógica del análisis realizado con relación a las importación de (IDENTIFICACION DEL PRODUCTO) en la República Dominicana, solicitamos formalmente a esa Autoridad : 1) LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION POR (PRACTICA DENUNCIADA) CONTRA LAS IMPORTACIONES DE (EL BIEN IDENTIFICADO) DE LOS ORIGENES (IDENTIFICACION) 2) LA IMPOSICION DE DERECHOS PROVISIONALES ANTE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CRITICAS EN LAS QUE CUALQUIER DEMORA SIGNIFICARIA UN PERJUICIO IRREPARABLE DURANTE EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION (SI APLICA).**